



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, __ de noviembre del 2021.

**DIPUTADA
INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los que suscriben Diputada Myriam Cárdenas Rojas y Dip. Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario Oxford de la Lengua define a la migración como el “Movimiento de población que consiste en dejar el lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales”. Así mismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que:

“La migración “es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido”. Si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse “migración internacional”. Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración pasa denominarse “migración interna.”



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Derivado de lo anterior, no existe duda que México es un país en el cual, como lo reconoce la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un país en el cual el tema migratorio está estrechamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en su vertiente de migración interna, como en la internacional.

Para entender la magnitud del fenómeno migratorio en nuestro país, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, señala que para el año 2017, existían 11,848,537 personas mexicanas viviendo fuera de México, mientras que las cifras más recientes publicadas por el INEGI, indican que en 2020, del Estado de México salieron 43,459 personas para vivir en otro país, 70 de cada 100, se fueron a Estados Unidos de América.

Adicionalmente, podemos afirmar que tanto nuestro país en lo general, como nuestra entidad federativa en particular reciben un número importante de migrantes transitorios (en gran parte buscando llegar a los Estados Unidos de América) y permanentes que se asientan a lo largo y ancho del territorio. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Considerada como un Derecho Humano y como una actividad natural de los seres humanos, los movimientos migratorios representan un reto para las autoridades que tienen el deber de garantizar a todas las personas migrantes sus derechos humanos y salvaguardar su integridad. Para dimensionar esta situación es necesario voltear a ver las cifras que muestra la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), pues durante el año 2018: 138,612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM).

La migración, históricamente conocida y estudiada, ha evolucionado como consecuencia natural del devenir social, y ha traído consigo el surgimiento de nuevos actores que no habían sido visibilizados, ya sea porque su importancia era marginal en comparación con otros grupos o porque no habían sido tomados en cuenta en las políticas públicas, los estudios o en la ley misma.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Ante esta situación, no podemos dejar de preocuparnos por los grupos en situación de vulnerabilidad que se ven en la necesidad de migrar, en especial, por las infancias y adolescencias migrantes: La Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación también reportó que en el año 2018: 31,717 niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba a 5,121, NNA de los cuales 1,101 viajaban en condición de no acompañados. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que, en 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto; y afirma que los niños y niñas migrantes son vulnerables a situaciones que pueden violentar sus derechos como:

- Ser detenidos
- Estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas
- Sufrir violencia y discriminación
- Pasar hambre y frío
- No tener acceso a servicios de salud

Todas estas situaciones anteriormente señaladas, tienen graves consecuencias en la salud mental y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes; quienes, a consecuencia de ello, no pueden disfrutar de un desarrollo pleno ni gozar de las mismas oportunidades.

La Fundación Save the Children, a propósito del origen de este fenómeno, afirma que los niños migran por una infinidad de razones, voluntarias e involuntarias. En ocasiones, buscando las oportunidades que no encuentran en su lugar o país de origen, y otras veces, forzados por la pobreza, la violencia o los desastres naturales.

La vulnerabilidad de la que son sujetos miles de niños migrantes en condiciones irregulares y, sobre todo, los no acompañados, es uno de los temas pendientes a resolver como parte de la problemática de los flujos migratorios a nivel mundial. Mientras tanto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es omisa respecto al tema, incurriendo en un grave problema de



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

invisibilización de este sector de la población, al mencionar, pero no definir ni dotar de elementos que permitan a la autoridad garantizar los derechos de este grupo.

A raíz de ello, los conceptos que se pretenden incluir a través de la presente iniciativa, buscan señalar una realidad ante la cual las infancias y adolescencias serán objeto de protección del Estado para atender adecuadamente sus necesidades de protección y asistencia:

- a) Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad.
- b) Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante, menor de dieciocho años de edad que no se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre
- c) Niña, niño o adolescente acompañado: cualquier persona migrante, menor de dieciocho años de edad que se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor.
- d) Niña, niño o adolescente separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentre acompañada por la persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.

Adicionalmente, y en atención a la reforma al art. 6 de la Ley de Migración así como en estricto apego al principio Constitucional del Interés Superior de las Infancias, se incluye como principio rector en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los establecidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General, la no privación de la libertad por motivos migratorios, esto es, privilegiar sus derechos humanos por encima del estatus migratorio.

La atención que brinden todas las autoridades a niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados o separados deberán realizarse utilizando un lenguaje claro conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

y madurez, en estricto apego a la legislación vigente. Y, finalmente, otorga a este grupo en situación de vulnerabilidad, la posibilidad de ser atendidos sin discriminación al ser recibidos o permanecer en los Centros de Asistencia Social de la Entidad.

El cambio en la ley es solo el primer paso para promover programas y políticas públicas inclusivas para las infancias y adolescencias migrantes con un enfoque de derechos humanos, garantizando la debida protección institucional a este importante grupo y reconociendo que sus derechos viajan con ellos.

Por lo anteriormente expresado, solicito respetuosamente a la asamblea considerar la presente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular a las niñas, niños y adolescentes en su calidad de migrantes acompañados, no acompañados y separados.

A T E N T A M E N T E

DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext. 6489

www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción XXV bis, y se adicionan las fracciones XXV ter, XXV Quater, XXV Quinquies y XXV Sexies del artículo 5 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XXV. ...

XXV Bis. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad.

XXV Ter. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: cualquier persona migrante, menor de dieciocho años de edad que no se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;

XXV Quater. Niña, niño o adolescente migrante acompañado: cualquier persona migrante, menor de dieciocho años de edad que se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor.

XXV Quinquies. Niña, niño o adolescente migrante separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentre acompañada por la persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre y no en virtud de ley;



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

XXV Sexies. Maltrato: Toda acción, omisión, desatención o trato negligente e intencional, que afecte los derechos y bienestar del niño, niña o adolescente, ponga en peligro o dañe su salud o interfiera en su desarrollo físico, psíquico o social, ejercida por personas o instituciones.

XXVI. a XL. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el primer y segundo párrafo del Artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 61. Las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria de conformidad con la Ley de Migración y su Reglamento, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la no privación de la libertad por motivos migratorios** y los estándares internacionales en la materia.

Todas las autoridades, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos, **utilizando un lenguaje claro conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.** En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior.

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma el segundo párrafo del Artículo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México para quedar como sigue.

Artículo 77. ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente, **migrantes, acompañados, no acompañados y separados** deberán ser atendidos y no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social bajo ningún concepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los xxx días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.